

## IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

### Artículo 1º.-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 en relación con el 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente aplicable sobre las cuotas de Tarifa del artículo 96.1 de la Ley queda fijado en el 1,1.
2. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

#### a) Turismos:

De menos de 8 C.F .....	15,09 €
De 8 a 11'99 C.F .....	40,72 €
De 12 a 15'99 C.F .....	85,97 €
De 16 a 19'99 C.F .....	107,08 €
De 20 C.F. en adelante .....	133,84 €

#### b) Autobuses:

De menos de 21 plazas.....	94,80 €
De 21 a 50 plazas .....	135,01 €
De más de 50 plazas.....	168,76 €

#### c) Camiones:

De menos de 1000 kg. Carga útil .....	48,12 €
De 1000 a 2.999.....	94,80 €
De 3000 a 9.999.....	135,01 €
De 10.000 en adelante .....	168,76 €

#### d) Tractores:

De menos de 16 C.F .....	20,11€
De 16 a 25 C.F .....	31,60 €
De más de 25 en adelante .....	94,80 €

#### e) Remolques y Semirremolques:

De menos de 1000 kg y más de 750 Kg de carga útil .....	20,11€
De 1.000 a 2.999 kg .....	31,60 €
De más de 2.999 kg .....	94,80 €

#### f) Otros vehículos:

Ciclomotores .....	5,75 €
Motocicletas hasta 125 cc .....	5,75 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc .....	9,84 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc .....	19,69 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.....	39,38 €

Motocicletas de más de 1000 cc .....78,76 €

**Artículo 2º.-**

Disfrutarán de una bonificación del 50% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación.

**Artículo 3º.-**

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

**Artículo 4º.-**

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

**Artículo 5º.-**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales de impuesto se realizará dentro del 1er trimestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

**Fecha Publicación BOP: 15 de Diciembre de 2001**